



**RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-416**

Montería, 25 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00221-00**

**Solicitante:** Sra. Nelly del Carmen Duarte Ayala

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. José Luis Julio Hernández

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-189-40-89-001-2015-00177-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 11 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de mayo de 2023, la señora Nelly del Carmen Duarte Ayala en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coonalservistan contra Nelly del Carmen Duarte Ayala, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00177-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“3° El despacho efectivamente, procedió a adelantar el pago de los descuentos que se encuentran hasta el año 2022, no obstante, han continuado los descuentos por parte de la FIDUPREVISORA por ordenes de los procesos 231894089001201500166 00, 23189408900120150017700, realizándose el descuento del 50% en mi mesada para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023, acto injustificado máxime cuando se ha ordenado por parte de este despacho comunicar efectivamente el levantamiento de las medidas de embargo.*

(...)

*5° Por segunda vez, la suscrita el día 30 de marzo del año 2023, por medios electrónicos a las 10:03 AM, solicito el levantamiento de las medidas a su mesada pensional y la entrega de los depósitos obrantes en mi favor en los procesos 2015-166 y 2015-177, no obstante, esto no ha sido resuelto, situación que ha desmejorado mis condiciones de vida en forma injustificada, puesto que no existe merito para que se continúen efectuando descuentos a mi mesada pensional en este proceso por haberse decretado la ilegalidad de la medida desde el pasado año*

2021. Debiendo manifestarse que, desde el 30 de marzo del 2023, se comunicó que la entidad pagadora FIDUPREVISORA no tomo atenta nota de lo solicitado y en consecuencia se continuo con los descuentos a mi mesada pensional, adjuntándose respuesta a solicitud de interés particular donde se evidencia los dineros retenidos y colocados a disposición del juzgado promiscuo municipal de ciénega de oro.

6° Deviene la presente solicitud de la paralización del proceso y la falta de agilización de la administración de justicia, puesto que se destaca que desde el levantamiento de la medida de embargo, la terminación del proceso, luego la solicitud impetrada por segunda vez el día 30 de marzo del año 2023 hasta la presente ha transcurrido más de 39 días, sin que hasta la presente se ordene la entrega de todos los depósitos judiciales y se comunique a la entidad que ordena el gasto, el levantamiento de la medida de embargo decretada, de tal suerte que sea protuberante la mora judicial, en el entendido que se ha tomado amplios espacios de tiempo el despacho para conjurar las circunstancias que han conllevado a la continuidad en los descuentos, así como se pregona la dilación en la entrega de los depósitos a cuentas de estos procesos, que por culpa del pagador hoy se encuentran a órdenes del despacho.”

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-194 del 16 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénega de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/05/2023).

## 1.3. Informe de verificación

El 19 de mayo de 2023 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénega de Oro, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

ACTUACION	FECHA
SEPTIEMBRE 20 DE 2.022	Solicitud de revocatoria poder
Noviembre 30 de 2.022	Oficio 01261 Desembargo Fiduprevisora
Noviembre 30 de 2.022	Constancia envío oficio desembargo Fiduprevisora
Diciembre 1 de 2.022	Auto ordena levantamiento Medidas
Diciembre 12 de 2.022	Revocatoria de poder
Diciembre 12 de 2.022	Oficios 1307 Y 1308 Orden Pago de depósito Judicial a NELLY DUARTE AYALA
Marzo 3 de 2.023	Solicitud entrega depósitos
Mayo 9 de 2.023	Constancia reenvió oficio 01261 desembargo Fiduprevisora
Mayo 17 de 2.023	Constancia reenvió oficio desembargo 01261

*Este Juzgado ha enviado el oficio de desembargo a Fiduprevisora, el cual ha hecho caso omiso a dicho levantamiento de embargo, Y se desconoce los motivos por los cuales no han hecho caso a dicha orden, conforme obra en las constancias de envío.*

*De modo seguido a esta respuesta se producirán los requerimientos por enésima vez a la entidad estatal, que solo contesta a la parte y no al despacho judicial.*

*No es nuestro norte producir requerimientos amenazantes a los funcionarios, pero en atención a la presente vigilancia judicial corresponderá ponerle de presente al susodicho pagador la apertura de un incidente por incumplimiento de orden judicial.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Nelly del Carmen Duarte Ayala, se colige que su principal inconformidad radica en que el juzgado no se había pronunciado respecto de su solicitud de levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales obrantes a su favor.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones del proceso en orden cronológico, e informó que el despacho envió el oficio que comunica el levantamiento de medidas a la entidad Fiduprevisora, desde el 30 de noviembre de 2022, el cual fue reenviado los días 09 y 17 de mayo de 2023, pese a lo anterior, afirma que dicha entidad ha hecho caso omiso a la orden impartida. Por otra parte, indica que *“No es nuestro norte producir requerimientos amenazantes a los funcionarios”* pero que, en atención a la vigilancia judicial administrativa, procederá a aperturar un incidente por incumplimiento de orden judicial.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos, esta judicatura, verificó a través de la plataforma justicia XXI en ambiente web, providencia del 17 de mayo de 2023, en la cual el despacho dispuso lo siguiente:

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIENAGA DE ORO CORDOBA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Ciénaga de Oro (Córdoba), Mayo diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2318940890012015-00177**

**Visto el anterior actuación, encuentra el despacho, que en efecto acorde a lo reseñado en el memorial y en consideración a la petición misma relacionada con lo decidido antes, se accederá a la solicitud, por lo que se**

**DISPONE**

**Primero: Acceder a las solicitudes de la parte demandante.**

**Segundo: En consecuencia, Ordenase la entrega de los depósitos judiciales remanentes a la parte demandada.**

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al autorizar el pago de los depósitos judiciales el 17 de mayo de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Nelly del Carmen Duarte Ayala.

Respecto al incumplimiento por parte de la entidad Fiduprevisora, de las ordenes impartidas por el despacho y comunicadas mediante oficio, se insta al funcionario judicial a hacer uso de los poderes y facultades otorgadas en la ley, como los establecidos en el artículo 43 y 44 del C.G.P., para procurar el cumplimiento de las mismas; se recuerda que según el numeral primero del artículo 42° del Código General del Proceso, son deberes del juez:

*“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

**3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coonalservistan contra Nelly del Carmen Duarte Ayala, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00177-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00221-00, presentada por la señora Nelly del Carmen Duarte Ayala.

**SEGUNDO:** Instar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, a hacer uso de los poderes y facultades otorgadas en la ley para procurar el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas.

RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-416

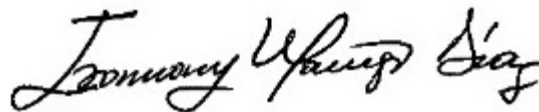
Montería, 25 de mayo de 2023

Hoja No. 5

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y a la señora Nelly del Carmen Duarte Ayala, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/LEPM/dtl